



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECCION: DEPARTAMENTO AUTONOMO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

SECCION SEGUNDA

Registrado como articulo de 2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, SABADO 30 DE ENERO DE 1937

Tomo C

Núm. 25

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el cual se previene a los autores, editores e impresores en el Distrito y Territorios Federales, que deben enviar a la biblioteca del H. Congreso de la Unión, dos ejemplares de los libros, periódicos y revistas que publiquen.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Todos los autores, editores e impresores en el Distrito y Territorios Federales, tienen la obligación de enviar a la Biblioteca del H. Congreso de la Unión, dos ejemplares de los libros de toda clase, periódicos y revistas que publiquen.—Jacinto R. Palacio, D. P.—Wilfrido C. Cruz, S. P.—M. Gil Barradas, D. S.—J. Garza Tijerina, S. S.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Silvestre Guerrero.—Rúbrica.

DECRETO que cambia de nombre a varias poblaciones del Territorio de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se cambia a las poblaciones de Payo Obispo, Santa Lucía, Santa Elena, Estevez, Mengel, Santa María (Región Norte), Santa María (Región Centro), y Santa Cruz Chico del Territorio de Quintana Roo, los nombres que actualmente tienen por los de Ciudad Chetumal, Juan Sarabia, Subtemiente López, Allende, Alvaro Obregón, Leona Vicario, Filomeno María y Pedro Antonio Santos, respectivamente.—Jacinto R. Palacio, D. P.—Wilfrido C. Cruz, S. P.—J. Muñoz, D. S.—Julían Garza Tijerina, S. S.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Silvestre Guerrero.—Rúbrica.